

Franqueo concertado

# Boletín



# Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM. 10.099

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1839).

Núm. 1923

## GOBIERNO CIVIL

Secretaría.—Sección de Economía

Con el fin de que los comerciantes minoristas ajusten sus ventas a ellos, por los Señores Alcaldes de esta provincia se procederá a notificarles los precios que han de servir de base a los artículos de consumo y primera necesidad, durante el corriente mes, que son los que a continuación se relacionan hasta nueva orden:

	Pesetas	
Trigo . . . . .	0'55	el Kgmo.
Cebada . . . . .	0'40	»
Avena . . . . .	0'40	»
Centeno . . . . .	0'50	»
Maíz . . . . .	0'50	»
Arroz . . . . .	0'70	»
Salvado . . . . .	0'40	»
Garbanzos . . . . .	1'00	»
Lentejas . . . . .	1'30	»
Judías . . . . .	0'95	»
Habas . . . . .	0'60	»
Guisantes . . . . .	1'10	»
Veza . . . . .	0'50	»
Muelas . . . . .	0'60	»
Patatas . . . . .	0'35	»
Azúcar blanquillo . . . . .	1'70	»
Azúcar pilé . . . . .	2'15	»
Bacalao . . . . .	2'20	»
Harina blanca superior . . . . .	0'70	»
Harina corriente . . . . .	0'80	»
Harina fuerza superior . . . . .	1'05	»
Huevos . . . . .	2'90	la docena
Aceite de oliva . . . . .	2'05	el litro
Alfalfa: pesetas 7'25 los 40 kilogramos.		
Algarrobas: pesetas 1'00 los 5 kilogramos y pesetas 7'75 los 40 kilogramos.		
Leña de olivo de quemar: corta pesetas 2'20 y larga pesetas 1'90 los 40 kilogramos.		
Carbón vegetal de pino: pesetas 10'00 los 40 kilogramos.		
Carbón vegetal de encina: pesetas 12'25 los 40 kilogramos.		
Cok: pesetas 0'55 los 5 kilogramos y pesetas 4'25 los 40 kilogramos.		
Cok picado: pesetas 0'60 los 5 kilogramos y pesetas 4'75 los 40 kilogramos.		
PAN.—Moreno: Pieza de un kilogramo 0'60 pesetas; Blanco corriente: pieza de un kilogramo pesetas 0'65, pieza de medio kilogramo pesetas 0'35 y dos piezas de medio kilogramo 0'65; para su venta deberán atenderse a lo que dispone el párrafo 2.º de la Circular número 1277 inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 10060 del día 2 de junio último.		
LECHE.—Pesetas 0'55 el litro y por fracción de este o sea decilitros o mesuras en la forma que cita el párrafo 3.º en la Circular anteriormente aludida (número 1277 B. O. 10060).		
CARNES.—VACA.—CLASE SELECTA: Pesetas 5'75; CLASE 1.ª pesetas 4'00 a 4'60; CLASE 2.ª pesetas 2'00 a 3'75; CLASE 3.ª pesetas 1'00 a 1'90; SUBPRODUC-		

TOS (sebo y huesos) pesetas 0'60 el kilogramo.

TERNERA.—CLASE SELECTA: Pesetas 6'95; CLASE 1.ª pesetas 5'00 a 5'40; CLASE 2.ª pesetas 3'00 a 3'90; CLASE 3.ª pesetas 1'00 a 2'50; SUBPRODUCTOS (sebo y huesos) pesetas 0'60 el kilogramo.

LANAR Y CABRÍO.—CLASE 1.ª: pesetas 4'00 a 5'50; CLASE 2.ª: pesetas 3'00 a 3'30; CLASE 3.ª: pesetas 1'00 a 2'20 el kilogramo.

CERDA.—CLASE SELECTA: Pesetas 5'95; CLASE 1.ª: pesetas 4'00 a 4'90; CLASE 2.ª: pesetas 2'00 a 3'90; CLASE 3.ª: pesetas 1'00 a 2'00 el kilogramo.

Quedan en todo su vigor las disposiciones 5.ª y 6.ª de la Circular de esta Sección de 2 de junio último inserta en el BOLETIN OFICIAL n.º 10060.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Señores Alcaldes, reiterándoles el más exacto cumplimiento de cuanto previene la presente Circular.

Palma 1.º de septiembre de 1931.

El Gobernador,  
FRANCISCO CARRERAS

Núm. 1946  
**Circular**

Con arreglo a las disposiciones en vigor en el artículo 11 del Decreto del Ministerio de Economía Nacional del día 15 de julio último, referentes a trigos, harinas, subproductos y pan, por esta Sección de Economía se fija para el corriente mes los precios siguientes:

Quintal métrico de trigo en mercado pesetas 50'95.

Quintal métrico de harina panificable envasada y en fábrica pesetas 65'00.

Las harinas llamadas de fuerza y de clase extra, destinadas a la elaboración de pan de lujo, pastas, pastelerías, etcétera, quedan absolutamente libres en sus precios, a fin de que la industria harinera, pueda tener el necesario desenvolvimiento y libertad de fabricación de las mismas.

Quintal métrico de subproductos en fábrica; salvadilla pesetas 39'00 y salvado pesetas 36'00.

Pan corriente de harinas puras de trigo, buena calidad, denominado «Español» pesetas 0'65 el kilogramo.

Pan moreno de trigo pesetas 0,60 el kilogramo.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Señores Alcaldes, tenedores, compradores y vendedores de trigos y fabricantes de harinas.

Palma 1.º de septiembre de 1931.

El Gobernador,  
FRANCISCO CARRERAS

Núm. 1937

OBRAS PÚBLICAS.—AGUAS

Habiendo solicitado de este Gobierno Civil, D. Francisco Ripoll Magraner el deslinde del cauce del Torrente de Bàrbara en la zona que corresponde al solar de su propiedad procedente de la finca de Camp d'en Galar, he acordado abrir un período de información pública duran-

te treinta días, a fin de que puedan presentar cuantas reclamaciones crean convenientes, las personas y entidades interesadas.

Palma 31 de agosto 1931.

El Gobernador,  
FRANCISCO CARRERAS

## SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETOS

La implantación del Decreto de 7 de los corrientes, relacionado con el impuesto de cédulas personales presenta algunas dificultades, y para vencerlas, a propuesta del Ministro de la Gobernación, de conformidad con el Gobierno de la República y como Presidente del mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Diputaciones provinciales podrán proponer al Ministro de la Gobernación, en un término que no exceda de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este Decreto en la *Gaceta de Madrid*, la adaptación del de 7 de los corrientes, modificando el tanto por ciento de rebaja de las cédulas personales hasta compensar en parte la minoración de ingresos que suponga la exacción de dicho impuesto, según las tarifas aplicadas por aquellas Corporaciones al confeccionar los padrones y listas cobratorias para el presente año.

Transcurrido el plazo fijado anteriormente sin proponer la adaptación del Decreto de 7 de los corrientes, se entenderá que las Diputaciones provinciales aceptan íntegramente el mismo.

Artículo 2.º El Ministro de la Gobernación queda autorizado para resolver las propuestas de las Diputaciones provinciales, respetando sustancialmente el Decreto de referencia, y, en todo caso, previa justificación de lo que se calculara, recaudar durante el año actual:

A) Según las tarifas aprobadas por el Estatuto provincial.

B) Según las tarifas aplicadas por la Diputación provincial.

C) Según las tarifas reducidas por el Decreto de 7 de los corrientes; y

D) Según las tarifas propuestas acciéndose a lo dispuesto en éste.

Dado en Madrid a veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y uno.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres

El Ministro de la Gobernación,  
Miguel Maura

Considerando que los organismos dependientes de la Dirección general de Sanidad se encuentran en un período de reorganización que hace difícil suponer cuál será la definitiva estructuración de sus servicios Centrales, y al objeto de no crear situaciones de derecho que podrían entorpecer aquélla, el Gobierno de la República, a propuesta del Ministro de la Gobernación, decreta:

Artículo 1.º Queda en suspenso el artículo 16 del capítulo II del Reglamento sobre personal de la Dirección general de Sanidad, de 8 de julio de 1930, en lo

que se refiere a los cargos de Inspector general de Sanidad interior e Inspector general de Instituciones sanitarias.

Artículo 2.º Ambas Inspecciones generales quedarán servidas interinamente por las personas y en las condiciones actuales, hasta que las necesidades de aquella reorganización obligue a la provisión definitiva de las mismas en las condiciones que se establezcan.

Dado en Madrid a veintidós de agosto de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno de la República,  
Niceto Alcalá-Zamora y Torres

El Ministro de la Gobernación,  
Miguel Maura

MINISTERIO DE TRABAJO  
Y PREVISIÓN

DECRETOS

Ha sido preocupación del Poder público, y ha de serlo con más razón todavía en los actuales momentos, el que las obras que se ejecutan por el Estado, la Provincia y el Municipio, no coloquen a los trabajadores a ellas consagrados en condiciones de inferioridad y de injusticia, pues el carácter público de tales obras, revelador de un interés general, no puede suponer para los obreros normas de notoria desigualdad en sus relaciones contractuales.

Recientemente se ha afirmado la necesidad de respetar los preceptos del Código de Trabajo vigente sobre requisitos en la concesión de obras públicas, ordenándose también la creación de Comités paritarios especiales, a fin de regular la forma como en ellas se realice el trabajo; y no sería justo mantener excepciones basadas en preceptos restrictivos de la organización paritaria que conviene subsanar y corregir.

Las reclamaciones de los trabajadores que se emplean en las obras de construcción y conservación de los puertos originan conflictos y anomalías diversas, que deben encauzarse dentro de órganos mixtos en que estén al mismo tiempo defendidos los intereses de la Administración y los de los obreros, procurando de este modo soluciones de armonía intervinidas por el Estado.

La existencia de las Juntas o Comisiones administrativas de obras de los puertos, con las facultades que les confieren las disposiciones vigentes, facilita la constitución de un organismo de esa clase, pues basta colocar al lado de la representación del interés profesional de los Vocales obreros designados libremente por las Asociaciones de su clase, la representación de los intereses técnicos, administrativos y mercantiles que tienen su voz en dichas Juntas o Comisiones, las cuales habrán de elegir entre sus miembros aquellos llamados a ejercer dichas funciones, dentro de la debida paridad.

En su virtud, como Presidente del Gobierno de la República, de acuerdo con éste y a propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con objeto de regular las condiciones de trabajo en la construcción y conservación de los Puertos donde funcionan las Juntas o Comisiones admi-

nistrativas de obras encargadas de intervenir en la ejecución de tales trabajos, se constituirán Comités paritarios formados por cuatro Vocales que designarán dichos organismos y de igual número elegidos por la Sociedad o Sociedades que integran los obreros afectos a los referidos servicios.

Artículo 2.º En Melilla la designación de los Vocales patronos la hará la Junta de Fomento.

Artículo 3.º Estos Comités serán presididos por la persona que designe el Ministerio de Trabajo y Previsión.

Artículo 4.º En las bases o normas que se acuerden, no podrán establecerse condiciones de trabajo inferiores a las adoptadas por los Comités paritarios correspondientes para profesiones, oficios o servicios de análoga naturaleza.

Artículo 5.º Por el Ministerio de Trabajo y Previsión se dictarán las disposiciones complementarias para el cumplimiento del presente Decreto.

Dado en Madrid a veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y uno.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres

El Ministro de Trabajo y Previsión,  
Francisco L. Caballero

Ha querido el Gobierno de la República combinar, por la magnitud y urgencia de la Reforma agraria, el máximo respeto a la deliberación directa y decisiva de las Cortes con la más rápida y eficaz implantación de medidas tan ansiadas por la opinión pública. Para lograr lo primero acordó someter a la Cámara el texto íntegro del proyecto. Para conseguir lo segundo separa del articulado, al solo efecto de una ejecución inmediata, provisional y rectificable en lo preparatorio y orgánico, dos artículos que a tal aspecto conciernen y que, de perderse días para su instauración, retardarían la eficacia del proyecto por un año, haciendo del todo estéril para la ya próxima siembra el voto de las Cortes, aun cuando éstas se propusieran lo contrario dictando la ley antes de que el otoño avance.

Por las consideraciones que expuestas quedan y cuyo anuncio previo ha explorado la conformidad de las Cortes, siempre respetadas en sus atribuciones y decisivo criterio,

El Gobierno de la República decreta lo siguiente:

Artículo 1.º A reserva de lo que puedan decidir las Cortes y con sujeción siempre a las rectificaciones que las mismas acuerden, entrarán en vigor las bases cuarta y décima del proyecto de ley sobre Reforma agraria, con sus indispensables concordancias en cuanto permiten organizar las Juntas locales y la Central, atender iniciativas de provincias no enumeradas expresamente en dicho proyecto, llevar a cabo la elección de representantes obreros y propietarios y formar los planes estrictos y condicionales para la eventualidad de los primeros asentamientos de familia y disfrute de tierra durante el inmediato año agrícola.

Artículo 2.º Por el Ministerio de Trabajo y Dirección de Acción Social se dictarán o propondrán al Gobierno las disposiciones conducentes a la más pronta eficacia del presente Decreto, salvando siempre la subordinación de todas las medidas y acuerdos provisionales a lo que en su día voten y resuelvan las Cortes.

Dado en Madrid a veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno de la República,

Niceto Alcalá-Zamora y Torres

El Ministro de Trabajo y Previsión,

Francisco L. Caballero

(Gaceta 26 agosto de 1931)

\*\*\*

## MINISTERIO DE ECONOMIA

NACIONAL

### DECRETO

El Real decreto-ley sobre régimen de vinos y alcoholes de 29 de abril de 1926 dispuso en su artículo 4.º, apartado c), que para intervenir con carácter permanente en los problemas relacionados con los vinos y sus derivados, se constituyera una Junta vitivinícola, integrada por representaciones oficiales y de los diversos sectores de la producción y comercio vitivinícola-alcoholero, miembros todos ellos del Consejo de la Economía Nacional.

Disuelto dicho Consejo, cuyos servicios administrativos pasaron a formar parte del actual Ministerio de Economía Nacional, subsistió, sin embargo, la Junta vitivinícola a través de las diversas disposiciones que integran el proceso cons-

titutivo de dicho Ministerio y sus órganos consultivos hasta el Decreto de 10 de julio del corriente año, en cuyo artículo 4.º se incluye la referida Junta vitivinícola entre los organismos que han de integrar el pleno del Consejo Asesor de Economía.

La importancia y significación de la producción, comercio, crianza y exportación de vinos, licores y alcoholes, aconseja la subsistencia y consiguiente reorganización de esta Junta para disponer de un organismo que, representando los diversos intereses vitícola-alcoholeros, pueda estudiar, asesorando al Gobierno, cuantos problemas se relacionen con esta importante rama de la economía nacional.

En consecuencia, el Presidente del Gobierno de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Economía Nacional, decreta:

Artículo 1.º La Junta vitivinícola, creada por el apartado e) del artículo 4.º del Real decreto-ley sobre vinos y alcoholes de 29 de abril de 1926, estará constituida bajo la presidencia del Director general de Comercio y Política Arancelaria, por el Director general de Aduanas, con facultad de delegar en el Jefe de la Sección de Alcoholes de la propia Dirección; por el Director general de Agricultura, con facultad de delegar en un Ingeniero agrónomo de dicho Centro; por un representante de los viticultores, designado por la Confederación Nacional de Viticultores; por un representante de los vinicultores, designado por la Asociación Nacional de Vinicultores e Industrias derivadas del vino; un representante de los criadores exportadores de vinos, designado por la Federación Nacional de Criadores Exportadores de vinos de España; un representante de los fabricantes de alcohol de vino, designado por la Federación de Destiladores y Rectificadores de Alcohol vínico de España; un representante de los fabricantes de los demás alcoholes, designado por la Asociación General de Fabricantes de Alcohol Industrial de España y un representante de los fabricantes exportadores de licores, designado por los Sindicatos de Fabricantes exportadores de Licores, reconocidos oficialmente.

Cada una de las entidades enumeradas designará un suplente para que sustituya, en caso de ausencia, al Representante titular.

Actuará como Secretario de la Junta el funcionario de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria que se designe al efecto.

Artículo 2.º Conforme a lo dispuesto en el citado apartado e) del artículo 4.º del Real decreto-ley de 19 de abril de 1926, la Junta vitivinícola intervendrá de un modo permanente en el régimen de alcoholes y en cuantos problemas afecten a los vinos, licores y sus derivados, proponiendo al Gobierno las medidas que juzgue necesarias para la defensa y fomento de la producción y comercio vitivinícola-alcoholero.

#### Disposición transitoria

En el plazo de quince días, a partir de la publicación del presente Decreto en la *Gaceta de Madrid*, las entidades enumeradas en el artículo 1.º procederán a elegir sus representantes titular y suplente en la Junta vitivinícola, comunicando el resultado de dicha elección a la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria del Ministerio de Economía Nacional.

Dado en Madrid a veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y uno.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres

El Ministro de Economía Nacional,

Luis Nicolau D'Oliver

(Gaceta 27 agosto de 1931)

\*\*\*

## MINISTERIO DE INSTRUCCION

PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### Dirección general de Primera enseñanza

Por Decreto de 3 de julio último se establecen nuevas y convenientes normas para el ingreso en el Magisterio primario mediante la organización de cursillos de selección profesional.

Es propósito del Ministerio, según se declara en dicho Decreto, que esta organización se realice por las escuelas Normales y Universidades, con la colaboración de los elementos que señala aquella disposición, en las condiciones de máxima responsabilidad e iniciativa. Ello permitirá una saludable competencia entre los centros de enseñanza en la obra fundamental de elegir y orientar al personal docente y también la posibilidad para la

Administración de considerar la experiencia de los mejores resultados en el propósito de perfeccionar el sistema.

Más interesa en esta primera ocasión señalar las normas que pueden conducir mejor a ese resultado, y por esto la Dirección general, de conformidad con el artículo 16 del Decreto, decide extender los términos de la convocatoria a la indicación de las cuestiones que deben ser objeto de este primer cursillo de selección. La forma misma en que se presenta manifiesta que no se trata de temas concretos sino que los Claustros y los Tribunales tomarán de estas cuestiones aquellos aspectos que puedan ayudar mejor al doble propósito de conocer la preparación de los aspirantes—mediante el diálogo, notas y ejercicios varios de las clases—y comunicarles la orientación moderna en los estudios. Así, por ejemplo, no pueden aspirarse en unas pocas lecciones de Ciencias Naturales a revisar todo el contenido de éstas; pero si cabe orientar a los Maestros en la formación de un herbario, acerca de la observación por los niños de la vida de una planta, y respecto de la aplicación del Dibujo en esta enseñanza, etc.

De análoga suerte sería inútil pretender un resultado extenso en materias como la Música que suponen un largo aprendizaje; más cabe averiguar rápidamente lo que los aspirantes saben, poner de relieve el valor de la canción popular y hasta enseñarles alguna de las bellas melodías regionales.

Los cursillos de selección profesional, al ser confiados principalmente a las Escuelas Normales, suponen en los aspirantes la preparación cultural y pedagógica que reciben de éstas, y sólo pretenden comprobarla y ayudar a su mejor orientación mediante la colaboración aunada del profesorado de aquellos Centros y de otros elementos del Magisterio y universitarios, según el Decreto establecido.

Para la debida realización de tales propósitos, esta Dirección general se ha servido acordar las siguientes instrucciones:

1.ª Las clases determinadas en el artículo 4.º del Decreto tendrán como objeto, según allí se indica, la consideración principal de algunos problemas y cuestiones fundamentales que sirvan a los profesores para dar a conocer la orientación presente de los estudios pedagógicos, científicos, literarios y de las disciplinas auxiliares en la instrucción primaria y, a la vez, para advertir la extensión y el sentido de la disposición formativa que los aspirantes manifiesten en el diálogo de la clase en los diarios y en los trabajos que les encarguen los Vocales del Tribunal y los profesores adjuntos.

Este plan de trabajo será acordado por los Claustros de las Escuelas Normales en una o varias reuniones, que habrán de celebrarse precisamente en los ocho días anteriores a la fecha en que dará comienzo el cursillo, fijándose seguidamente dicho plan en un tablón de anuncios de aquellas escuelas para conocimiento de todos los aspirantes.

Los Claustros pueden acompañar una relación de los libros de estudio y consulta que deban recomendarse a los cursantes para mejor aprovechamiento, poniendo estas obras a disposición de ellos en las bibliotecas de las normales y dando las máximas facilidades para que las utilicen.

El número de las clases no bajará de tres cada día laborable, ni de dos el de las lecciones modelo sobre organización y metodología que el mismo artículo establece como oportunidad para que los futuros Maestros reciban una orientación adecuada en la práctica docente.

En unas y otras enseñanzas se evitará el enciclopedismo superficial y la tendencia verbalista, ya que no se trata de una ocasión para el lucimiento personal del profesorado, sino de una labor ceñida al propósito de influir sustancialmente en la formación del magisterio primario y de seleccionar justificadamente a los más capacitados.

2.ª Se organizarán las prácticas de enseñanza a que se refiere el artículo 5.º de modo que no haya más de tres aspirantes incorporados a una Escuela unitaria y de dos a una clase de Escuela graduada, a fin de que puedan tomar una participación activa en la labor docente bajo la dirección del Maestro titular y con asistencia obligada durante todas las horas escolares, así en la sesión diurna como en la noturna para adultos, cuando la hubiere.

3.ª Las lecciones de orientación cultural y pedagógica que constituyen la tercera parte del cursillo insistirán en el propósito manifestado en la Instrucción primera, ello en el nivel que la colabora-

ción universitaria debe aportar a la obra de elevar el esfuerzo y los resultados de la Escuela primaria.

4.ª El número de plazas que habrán de proveerse en este cursillo no excederá de cuatro mil, y su distribución será determinada oportunamente por esta Dirección general, teniendo en cuenta las necesidades escolares de cada provincia y el número de solicitudes presentadas en cada distrito universitario.

5.ª Los aspirantes dirigirán sus instancias, con la documentación que determina el artículo 9.º del Decreto, al Rector Jefe del distrito universitario en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*. Los opositores de 1928 que sean eliminados en las pruebas a) y b) del cursillo especial convocado para ellos podrán presentar sus instancias hasta el 20 de octubre. En dicha instancia el aspirante manifestará la provincia en que desee actuar, y a continuación las demás provincias del distrito universitario, dentro de un orden de preferencia, que cada Rectorado procurará tener en cuenta para la organización de los cursillos, con objeto de lograr una proporcionalidad entre el número de solicitantes y el de plazas a proveer y evitar la reunión excesiva de aspirantes en una determinada provincia.

Cuando dicho orden de preferencia no baste para la distribución conveniente de los cursantes se tendrá en cuenta el dato de la edad mayor para decidir acerca de dicha distribución.

Los Rectorados publicarán en los BOLETINES OFICIALES de las provincias del distrito universitario y en la Prensa diaria y profesional que facilite esta labor informativa, la relación de aspirantes admitidos, distribuidos por provincias, a fin de que los interesados se hallen dispuestos a concurrir a los llamamientos que oportunamente hagan los Tribunales respectivos.

6.ª No debiendo exceder de un centenar el número total de asistentes a las enseñanzas de los cursillos de selección, se constituirán tantos Tribunales como sea necesario para la realización de la primera parte de aquéllos en la forma que establece el artículo 2.º del Decreto, aplicándose en esta primera convocatoria la disposición de dicho Decreto.

Donde se constituyan varios Tribunales, los aspirantes serán incorporados a los trabajos de cada uno de ellos en número equivalente, según el orden de admisión, y a su vez, cada uno de estos Tribunales formará con independencia la lista de aprobación a que se refiere el art. 4.º

Cualquiera que sea el número de Tribunales que actúen, el número total de aspirantes que han de aprobarse en esta primera parte del cursillo no será superior al doble de las plazas anunciadas y correspondientes a la provincia de que se trata, poniéndose de acuerdo los Presidentes y Secretarios de los Tribunales para la fijación proporcional de los cursantes que hayan de ser admitidos a continuar las pruebas.

Verificado esto, los Tribunales remitirán al Tribunal designado en primer lugar las listas resultantes para que las relacione y establezca la lista única en forma análoga a la que determina el párrafo segundo del artículo 3.º del Decreto respecto a la clasificación definitiva. Dicho Tribunal se hará cargo de esta lista única y procederá a verificar la segunda parte de los cursillos, quedando disueltos los demás Tribunales desde este momento.

Para la celebración de los cursillos se habilitarán locales de capacidad que permita colocar a los aspirantes con la separación conveniente, de modo que puedan tomar notas y desarrollar sus trabajos con la comodidad y el aislamiento necesarios.

Las autoridades académicas de los distintos Centros de enseñanza quedan obligadas a dar a los Tribunales las facilidades necesarias para que puedan lograrlo.

7.ª Los Vocales de los Tribunales, los Profesores adjuntos, los Inspectores y Maestros a quienes se confiere lecciones y visitas percibirán una remuneración de 15 pesetas por lección o clase y el importe de los gastos de locomoción, sin que pueda considerarse esta modesta indemnización como pago de una labor que se estima de colaboración generosa.

Los Vocales de los Tribunales percibirán, además, 10 pesetas por asistencia a cada sesión dedicada al examen de notas, trabajos y calificación de los ejercicios.

8.ª Esta Dirección general resolverá las consultas que los Centros de enseñanza a quienes se confía la organización de los cursillos y los Tribunales que han de desarrollarlos estimen necesario elevar

para la conveniente aplicación del Decreto.

DISPOSICIONES TRASITORIAS

1.ª Las clases que determina el artículo 4.º del Decreto para la primera parte de los cursillos de selección profesional se desarrollarán esta vez dentro de las siguientes cuestiones:

PEDAGOGÍA

Educación y autoeducación. Los ideales educativos en la Historia. Contenido filosófico de la Pedagogía. Tendencias actuales de la misma. Factores de la obra educativa y su valor esencial. La unidad del propósito educativo y modo de lograrla. La Escuela como realidad social. Condiciones externas y favorecedoras del objetivo escolar. La Escuela unitaria y sus posibilidades.

La Escuela graduada y su organización mejor. La función del Director y la colaboración del personal docente. El programa escolar. El contenido y la orientación de función de la aspiración docente. Indicaciones metodológicas acerca de las principales materias del programa escolar. El libro y su valor en la Escuela. Las instituciones complementarias.

IDIOMA

La lengua materna y el idioma nacional. Su relación con la Escuela. Clasificación de las lenguas y lugar que en ella corresponde al español. La clase de lectura. La biblioteca escolar y su aplicación en esta enseñanza. La Gramática y su lugar en la Escuela.

Los ejercicios de redacción. Los grandes escritores del siglo de Oro y sus obras principales. Autores modernos y contemporáneos.

ARIMÉTICA Y GEOMETRÍA

La iniciación del niño en este estudio. El cálculo mental. Las operaciones fundamentales y su relación en el propósito docente. Los números fraccionarios y decimales. Cuando y cómo abordar su enseñanza. Los problemas aritméticos, su orientación y empleo. Unidades fundamentales del sistema métrico. La idea de medida y cómo formarla. Los cuerpos geométricos.

GEOGRAFÍA

El medio natural y social desde la Escuela radica. Regiones geográficas de la Península Ibérica. Regiones principales del mundo y sus características. Principales zonas productoras en orden a la alimentación y a la industria. Correspondencia entre los hechos económicos y las condiciones geográficas. Relaciones económicas y políticas entre los pueblos. Océanos y tierras. Los grandes viajes y las exploraciones. Material de enseñanza aplicable: los mapas y su interpretación. Los libros y guías, las proyecciones, estampas, excursiones, etc.

HISTORIA

La iniciación histórica y cómo lograrla en la Escuela. Cuestiones de Prehistoria con especial referencia a España. Relación entre la Historia Nacional con la Universal. Momentos culminantes en la Historia general. Periodos destacados en la Historia del pueblo español. El Renacimiento. Las revoluciones francesa e inglesa y su proyección histórica. La cooperación internacional. Enlace de la Historia y la Geografía. Medios docentes aplicables a la enseñanza histórica.

CIENCIAS FÍSICOQUÍMICAS Y NATURALES

La vida vegetal y animal que rodea al niño. Su consideración en el propósito educativo. Los hechos y fenómenos naturales. La observación y la investigación. El cuidado de plantas y animales en la Escuela. Insectarios y herbarios. Elementos de la planta y sus funciones.

Propiedades de la materia. Estado de la materia. Estudio del agua. Idem del aire. La luz. Principales grupos zoológicos y sus características. Funciones de la vida humana y sus órdenes. Cuestiones generales de higiene. Los microbios. Cuestiones de mecánica. Cuestiones de electricidad. La constitución de la tierra. Aplicación del dibujo a esta enseñanza. Ejercicios.

DIBUJO, MÚSICA, TRABAJO MANUAL, GIMNASIA

Orientaciones modernas y ejercicios prácticos en estas disciplinas.

2.ª Se procurará desenvolver dentro de una orientación análoga en un nivel superior, las lecciones de orientación cultural y pedagógica que constituyen la tercera parte del cursillo.

3.ª Los aspirantes admitidos a las oposiciones convocadas en 1930, podrán tomar parte en este primer cursillo con sólo enviar una instancia al Rectorado correspondiente solicitándolo así y manifestando las provincias en que deseen actuar conforme a la instrucción 5.ª

4.ª El límite de cuarenta años que establece el artículo 9.º del Decreto de 3 de julio último no se tendrá en cuenta para los Maestros del segundo Escalafón que quieran tomar parte en este cursillo a los efectos de la plenitud de derechos.

5.ª Estos cursillos de selección profesional darán comienzo el 26 de octubre. Madrid, 25 de agosto de 1931.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señores Rectores de las Universidades.

En cumplimiento de lo que se dispone en el Decreto de 24 de julio resolviendo la situación de los Maestros que tomaron parte en las oposiciones de 1928,

Esta Dirección general ha resuelto publicar la convocatoria para el cursillo y prácticas especiales a que se han de someter los Maestros interesados y dictar las siguientes normas para la ejecución de aquel Decreto:

1.ª Inmediatamente después de la publicación de estas instrucciones las Secciones administrativas enviarán al Presidente de los Consejos provinciales de Primera enseñanza o al Director de la Normal donde aquéllos no se hubieran constituido todavía una lista de los Maestros y Maestras que desempeñan Escuelas en la provincia en periodo de pruebas, sea cualquiera el tiempo que puedan llevar en dicha situación y especificando la lista supletoria a que pertenecen y, en consecuencia, los ejercicios que no aprobaron en las oposiciones, a los efectos del artículo 2.º del Decreto de referencia. Las Secciones enviarán también una relación comprensiva de los Maestros pertenecientes al segundo Escalafón que tomaron parte en aquellas oposiciones y practicaron todos los ejercicios.

2.ª A la vista de las anteriores relaciones los Consejos provinciales de enseñanza acordarán en la primera quincena del próximo mes de septiembre los profesores e Inspectores que hayan de verificar las visitas a los pueblos en que los Maestros o Maestras desempeñan sus servicios. Teniendo en cuenta que la mayoría de dichos Maestros pueden encontrarse en una zona de inspección, y para evitar el recargo de visitas a algunos Inspectores, no será obstáculo para estos efectos la zona que pertenecen las Escuelas, pudiendo distribuirse las visitas equitativamente entre los Inspectores adscritos a la provincia y los Profesores normales. No hay inconveniente que cuando sólo exista Escuela Normal de Maestros o Maestras sean los Profesores o Profesoras, respectivamente, quienes visiten con los Inspectores o Inspectoras las Escuelas servidas por Maestros o Maestras.

3.ª Una vez hecho el acoplamiento de pueblos y Comisiones visitadoras, éstas y no otras serán las que hagan las visitas necesarias a un mismo Maestro durante todo el período de pruebas, debiendo comenzar sus salidas en el mismo mes de septiembre.

Las Comisiones llevarán con esmero las notas relativas al estado de cada Escuela para que sobre ellas puedan fundamentar las propuestas de confirmación o eliminación de los Maestros.

4.ª Los Maestros del segundo Escalafón que realizaron los ejercicios de aquellas oposiciones y que, por tanto, se hallan afectados por estas disposiciones, se

encuentran en situación análoga a aquellos que desempeñan sus Escuelas en periodo de pruebas; pero como son propietarios de sus actuales destinos, la Comisión visitadora comprobará la calidad de su gestión como Maestros y la confirmación en sus destinos significará en estos casos el reconocimiento de la plenitud de derechos.

5.ª Los Maestros comprendidos en la segunda lista supletoria, a parte de los cuales no se ha adjudicado Escuela todavía, no tendrán que participar en el cursillo, sino someterse a las visitas de inspección y a sus consecuencias una vez que obtengan el nombramiento provisional.

6.ª En el plazo de quince días, a contar de la publicación de esta convocatoria en la Gaceta, los opositores que realizaron todos los ejercicios de las oposiciones de 1928 dirigirán las instancias solicitando tomar parte en las pruebas que señala el artículo 6.º al Director de la Normal de la provincia donde deseen artuar. Cuando el opositor solicite en la misma provincia en que actuó la primera vez no necesitará acompañar a su solicitud documento alguno; pero cuando lo solicite en provincia distinta deberá unir a su instancia un certificado de la Normal en que realizó los ejercicios en el que se hagan constar que aprobó aquéllos.

7.ª Los Directores de las Normales comprobarán, bajo la más severa responsabilidad, si los solicitantes tienen derecho a actuar en vista de que aprobaron los ejercicios de provincia y realizaron allí los juzgados después en Madrid, y una vez hecha esta comprobación, para la cual deberán valerse de los expedientes de estas oposiciones que quedaron en las Normales, enviarán a la Dirección general una relación de los admitidos para que conste en el expediente que se lleva en el Ministerio.

8.ª Una copia de la anterior relación en que aparezcan los Maestros y Maestras admitidos se fijará en los tablones de anuncios de las Escuelas Normales con la mayor anterioridad posible al comienzo de las pruebas.

9.ª Tan pronto como esta Dirección general designe las personas que han de dar las clases conforme al apartado a) del artículo 6.º del citado Decreto, el de más categoría administrativa citará a sus compañeros y acordarán los temas que hayan de ser motivo de explicación y los Profesores que habrán de explicarlos durante los quince días de duración del cursillo, haciéndose público todo ello en los tablones de anuncios de las Normales.

10. El número de lecciones será de 30, dos cada día, previo acuerdo entre los Profesores designados, y el contenido de ellas deberá inspirarse en la serie de temas publicados en la convocatoria para los cursillos a ingreso en el Magisterio.

11. Los temas que los opositores han de explicar a los niños y a que se refiere el apartado b) no serán públicos, puesto que podrán prepararse durante una hora, ni la Comisión podrá acordarlos hasta el mismo día en que haya de comenzar esta segunda prueba.

12. Los Profesores que den las clases en estos cursillos percibirán una remuneración de 15 pesetas por lección. Quienes constituyan la Comisión calificadora de las pruebas percibirán además 10 pesetas por sesión, siempre que ésta no dure menos de dos horas.

13. El cursillo de las 30 lecciones a que se hace referencia en el apartado sexto dará comienzo el día 15 de septiembre próximo y las pruebas a) y b) habrán de estar necesariamente terminadas y calificadas el 15 de octubre.

Madrid, 25 de agosto de 1931.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señores Directores de Escuelas Normales, Presidentes de Consejos provinciales de Primera enseñanza, Jefes de las Secciones administrativas e Inspectores Jefes de Primera enseñanza.

(Gaceta 27 agosto de 1931).

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1924 JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BALEARES

Carreteras.—Conservación

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de conservación del firme en los kilómetros 22 y 23 de la carretera de 2.º orden de Palma al Puerto de Alcudia verificada en el día de hoy, Esta Jefatura ha acordado adjudicar

definitivamente el servicio al mejor postor que resultó ser D. Angel Puigserver Cabredo quién se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 24.000,00 pesetas siendo el presupuesto de contrata de 29.260,60 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante la Jefatura de Obras públicas de Baleares, dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palma 28 de agosto de 1931.—El Ingeniero Jefe, Francisco Manrique de Lara.

Núm. 1925

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de conservación del firme en los kilómetros 9 al 11 de la carretera de 2.º orden de Palma a Sóller por Valldemosa verificada en el día de hoy,

Esta Jefatura ha acordado adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor que resultó ser D. Angel Puigserver Cabredo quién se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 24.448,00 pesetas siendo el presupuesto de contrata de 31.418,00 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante la Jefatura de Obras públicas de Baleares, dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palma 28 de agosto de 1931.—El Ingeniero Jefe, Francisco Manrique de Lara.

Núm. 1926

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de conservación del firme en los kilómetros 11 y 12 de la carretera de tercer orden de Palma al puerto de Andraitx verificada en el día de hoy,

Esta Jefatura ha acordado adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor que resultó ser D. Sebastián Carbonell quién se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 25.760,00 pesetas siendo el presupuesto de contrata de 32.200,00 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante la Jefatura de Obras públicas de Baleares, dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palma 28 de agosto de 1931.—El Ingeniero Jefe, Francisco Manrique de Lara.

Núm. 1927

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de conservación del firme en los kilómetros 15 y 16 de la carretera de tercer orden de Palma al puerto de Alcudia verificada en el día de hoy,

Esta Jefatura ha acordado adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor que resultó ser D. Sebastián Carbonell quién se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 27.819,00 pesetas siendo el presupuesto de contrata de 34.776,00 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante la Jefatura de Obras públicas de Baleares, dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palma 28 de agosto de 1931.—El Ingeniero Jefe, Francisco Manrique de Lara.

Núm. 1928

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de conservación del firme en los kilómetros 36 al 39 de la carretera de Petra al Puerto de Pollensa verificada en el día de hoy,

Esta Jefatura ha acordado adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor que resultó ser D. Sebastián Carbonell quién se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 26.019,00 pesetas siendo el presupuesto de contrata de 31.735,24 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante la Jefatura de Obras públicas de Baleares, dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de publica-

ción de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palma 28 de agosto de 1931.—El Ingeniero Jefe, Francisco Manrique de Lara.

Núm. 1929

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de conservación del firme en los kilómetros 2, 8, 10, 11 y 15 de la carretera de Ibiza a San Juan verificada en el día de hoy,

Esta Jefatura ha acordado adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor que resultó ser Don Miguel Guasch quién se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 16.630'00 pesetas siendo el presupuesto de contrata de 22.865'16 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante la Jefatura de Obras públicas de Baleares, dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palma 28 de agosto de 1931.—El Ingeniero Jefe, Francisco Manrique de Lara.

Núm. 1930

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de conservación del firme en los kilómetros 19 al 25 de la carretera de San Miguel a San Carlos verificada en el día de hoy,

Esta Jefatura ha acordado adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor que resultó ser Don Miguel Guasch quién se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 25.150'00 pesetas siendo el presupuesto de contrata de 34.615'00 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura ante la Jefatura de Obras públicas de Baleares, dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palma 28 de agosto de 1931.—El Ingeniero Jefe, Francisco Manrique de Lara.

Núm. 1931

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de conservación del firme en los kilómetros 2 al 6 de la carretera de Mahón a Ciudadela verificada en el día de hoy,

Esta Jefatura ha acordado adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor que resultó ser D. Guillermo Pascual Gamundí, quién se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 26.000,00 pesetas siendo el presupuesto de contrata de 30.107,00 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante la Jefatura de Obras públicas de Baleares, dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palma 28 de agosto de 1931.—El Ingeniero Jefe, Francisco Manrique de Lara.

Núm. 1932

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de conservación del firme en los kilómetros 7 al 12 de la carretera de Mahón a Ciudadela verificada en el día de hoy,

Esta Jefatura ha acordado adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor que resultó ser Don Guillermo Pascual Gamundí quién se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 30.000,00 pesetas siendo el presupuesto de contrata de 34.290,11 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante la Jefatura de Obras públicas de Baleares, dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palma 28 de agosto de 1931.—El Ingeniero Jefe, Francisco Manrique de Lara.

Núm. 1933

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de conservación del firme en los kilómetros 43 al 45 de la carretera de Mahón a Ciudadela verificada en el día de hoy,

Esta Jefatura ha acordado adjudicar

definitivamente el servicio al mejor postor que resultó ser Don Guillermo Pascual Gamundí quién se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 8.000,00 pesetas siendo el presupuesto de contrata de 9.800,89 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante la Jefatura de Obras públicas de Baleares, dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palma 28 de agosto de 1931.—El Ingeniero Jefe, Francisco Manrique de Lara.

Núm. 1939

#### JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE PALMA

ANUNCIO.—La Comisión de Subasta de efectos y mercancías abandonados en los Almacenes de esta Junta, ha acordado verificar segunda subasta de dichos efectos el próximo día cinco de septiembre a las once, de acuerdo con las condiciones señaladas para la primera, celebrada hoy, que fué anunciada en el BOLETIN OFICIAL de 22 del actual, salvo que los tipos de tasación se rebajan en el cincuenta por ciento de los anteriores.

Palma de Mallorca 31 de agosto de 1931.—El Presidente, Luis Pascual.—El Secretario-Contador, A. G. Somines.

Núm. 1920

#### AYUNTAMIENTO DE CIUDADELA

Formado por este Ayuntamiento el Padrón de Cédulas Personales de este Municipio, correspondiente al presente año 1931, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación por espacio de diez días contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el B. O. de la Provincia.

Ciudadela, 5 de agosto de 1931.—El Alcalde accidental, Clemente Casanovas.

Núm. 1921

#### AYUNTAMIENTO DE PETRA

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día veinte del actual varias transferencias de crédito para atender al pago inaplazable de varias atenciones municipales dentro del presupuesto vigente queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el B. O. de esta provincia el oportuno expediente al objeto de que durante el indicado plazo puedan formularse las reclamaciones contra el mismo ante esta Corporación.

Petra 27 agosto de 1931.—El Alcalde, Antonio Durán.

Num. 1934

#### AYUNTAMIENTO DE POLLENSA

Formado el Padrón de los habitantes de este Municipio, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación por término de quince días a contar desde su inserción del presente en el B. O. de la provincia.

Pollensa 29 de agosto de 1931.—El Alcalde, Martín Pons.

Núm. 1935

#### AYUNTAMIENTO DE ARTA

Formado un proyecto de Presupuesto municipal extraordinario, el Ayuntamiento ha acordado exponerlo al público, en la Secretaría de esta Corporación, por ocho días a efectos de reclamación.

Artá 28 agosto de 1931.—El Alcalde, Juan Oléo.

Núm. 1936

#### AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

Vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento dotada con el sueldo de cinco mil pesetas, se anuncia concurso para cubrirla interinamente a fin de que los que se consideren con derecho por pertenecer al Cuerpo de Secretarios puedan solicitarla durante el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

La Puebla 28 agosto 1931.—Por A. de este Ayuntamiento.—El Alcalde, M. Serra.

Núm. 1139

#### AYUNT.º DE SANTA EUGENIA

Extractos de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento Pleno, durante el primer periodo cuatrimestral del año 1931.

Sesión extraordinaria del día doce de enero.—Se aprobó el acta de la anterior.—Se discutió sobre la forma de llevar a efecto la recaudación de los arbitrios municipales del actual año, que quedaron sin adjudicar por falta de licitadores en las dos subastas celebradas, acordándose por unanimidad: designar a Don Pedro P. Bibiloni Roca, para encargarse de la recaudación de los arbitrios «Reconocimiento sanitario de reses, Consumo de carnes, Consumos de bebidas y Corral común», y a Don Pedro Juan Crespí Rigo para el del «Matadero»; que las cantidades que se recauden por cada concepto, serán ingresadas trimestralmente en Arcas Municipales; dejarlo para resolver en otra sesión, lo referente a los arbitrios de «Circulación de carros, carruajes, bicicletas y perros»; que se comunique a los nombrados, su designación, para su aceptación o motivos que tengan que oponer.—En este estado, se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día quince de marzo.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.—Se conformó en lo preceptuado en la R. O. C. número 97 del Ministerio de la Gobernación de 10 del actual se designó el número de Concejales que deben integrar este Ayuntamiento, de acuerdo con el artículo 35 de la ley municipal de 2 de octubre de 1877, acordándose por unanimidad: Fijar en nueve el número total de Concejales que corresponden a esta Corporación; que respetando la actual división en distritos electorales al único distrito de este término municipal, le corresponde elegir todos los Concejales; que se haga público lo acordado para que en plazo de cinco días pueda recurrirse en alzada ante el Excmo. Sr. Gobernador Civil; que se remita a dicha autoridad, la relación numérica de distritos y Concejales que han de elegirse en este Municipio, según está mandado.—En este estado, se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 24 de marzo.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.—Visto el acuerdo de la Comisión municipal permanente de nueve del actual, relativo a la proposición de prescindir de la emisión del Empréstito de cuatro mil pesetas, autorizado y consignado como ingreso en el presupuesto extraordinario aprobado para las obras de construcción del camino vecinal de Sineu, toda vez que no es necesaria tal emisión por disponer en el presupuesto ordinario corriente de la cantidad destinada a su amortización; por unanimidad se acuerda prescindir de la emisión del empréstito citado, ingresando directamente en el presupuesto extraordinario, la cantidad que para amortización del empréstito, figura en el presupuesto ordinario.—Se examinó la cuenta y liquidación del Reparto General de Utilidades del año 1930, rendida por el Recaudador Don Pedro J. Crespí Vidal, quedando aprobada, y acordando: admitir al Recaudador los recibos de partidas fallidas y pendientes de cobro, intentando por cuenta del Ayuntamiento el cobro de los realizables.—Se facilitó un avance de las cifras que arroja la liquidación del presupuesto del próximo pasado ejercicio, teniendo éste, únicamente carácter informativo de la situación económica del Municipio.—Se aprobó el contrato estipulado entre el Sr. Alcalde y el Encargado de las obras de construcción del camino vecinal de Sineu día veintiocho de febrero último, como complemento al formalizado en seis de febrero de 1930, por estimar se previenen las contingencias que puedan surgir.—En este estado se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día dieciocho de abril.—Con arreglo a la comunicación del Excmo. Sr. Gobernador Civil trasladando Orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación se posesionó del cargo de Concejal cada uno de los señores que fueron elegidos Concejales en la elección verificada el día doce del actual y proclamados por la Junta Municipal del Censo Electoral, el día dieciséis del mismo.—Seguidamente se procedió a la elección de Alcalde, quedando elegido por seis votos y tres papeletas en blanco, el Concejal Don Sebastián Llabrés Roca.—A continuación se votaron dos Tenientes de Alcalde y un Regidor Síndico, resultando elegidos: Primer Teniente, Don Antonio Riutord Crespí; Segundo Teniente, Don Antonio Oliver Amengual; y Regidor Síndico, Don Juan Isern Bibiloni.—Se designó el orden de los demás Concejales, por el mayor número de votos obtenidos en la votación.—Se acordó: celebrar sesión

extraordinaria para fijar el número de Comisiones en que ha de dividirse el Ayuntamiento, el día veintidos a las veintidós horas treinta minutos; que las sesiones ordinarias se celebren los sábados en primera convocatoria y en segunda los lunes, a las veintidós.—En este estado, desabogando por una buena administración, se dió por terminado el acto, levantándose la sesión.

Sesión extraordinaria del día veintidós de abril.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.—Después de discutir sobre las funciones y servicios que incumben a la Corporación en sus diversos ramos y teniendo en cuenta el reducido número de Concejales, se acordó: fijar en tres el número de Comisiones en que ha de dividirse este Ayuntamiento, designándose seguidamente los Señores Concejales que han de integrar cada una; hallándose todos presentes, aceptaron su designación.—En este estado, se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día veintiseis de abril.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.—Se acordó dar cumplimiento a lo ordenado en la correspondencia oficial y «Boletines Oficiales».—Se acordó el reintegro de un libro, para habilitarlo para las actas de las sesiones del Ayuntamiento.—En este estado se levantó la sesión.—El Secretario, Mateo Vidal.—V.º B.º—El Alcalde, Sebastián Llabrés.

Núm. 1922

Don Adolfo Fernández Moreda y Martínez Chacón, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por el presente edicto se hace saber: que siendo sobre las diecinueve horas, poco más o menos, del día veintinueve de mayo último se realizó una sustracción de un par de zapatos de una tienda de esta ciudad así como de la sustracción de una faja porta-ligas de señora color lila.

En su virtud se cita a los perjudicados por tales hechos para que dentro de tercero día comparezcan ante este Juzgado al objeto de declarar en el sumario que instruyo n.º 43 del corriente año, instruyéndoles por el presente del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Palma 28 agosto de 1931.—Adolfo Fernández Moreda.—El Secretario, Ramiro S. Crespo.

Núm. 1938

#### CAMARA OFICIAL

de la Propiedad Urbana de la provincia de Baleares

Se participa a los Señores asociados que las listas electorales del Censo de esta Cámara, rectificadas en este ejercicio, estarán expuestas en la Secretaría de la misma—calle de la Palma, número 6—durante los diez primeros días del próximo de septiembre, admitiéndose durante ellos y la segunda decena subsiguiente, las reclamaciones sobre inclusión, exclusión o clasificación en categorías o grupos que se presentaren.

Palma 29 de agosto de 1931.—El Presidente, S. Simó.—El Secretario, J. Castañón.

Núm. 1948

#### CAMARA OFICIAL

de la Propiedad Urbana de Menorca

Para dar cumplimiento al artículo 25 del Reglamento orgánico de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana aprobado por Real decreto-ley de 6 de mayo de 1927 y declarado subsistente por Decreto del Ministerio de Trabajo y Previsión de 10 de julio del año en curso, las listas electorales de esta Cámara, rectificadas, estarán expuestas en el domicilio social (Deyá 43) durante los diez primeros días de septiembre próximo, admitiéndose por la Secretaría en dichos días y la segunda decena del mismo mes, las reclamaciones sobre inclusión, exclusión o clasificación que presenten los señores asociados.

Mahón 29 de agosto de 1931.—El Presidente, Miguel Jovet.—El Secretario, F. Ponseti y Vinent.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRAFICA